

Temuco, treinta de abril de dos mil veinticinco.

**VISTOS:**

El abogado Gerardo Andrés Ochoa Diez de Medina, en representación de don Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, ingeniero forestal, cédula de identidad N°12.729.792-4, domiciliado en calle Juan Enrique Rodo N°698, de Temuco, interpone querella por infracción a la ley 19.496, en contra del proveedor BCI Seguros Generales S. A., representada por don José Luis Rojas Uribe, ambos domiciliados en calle España N°460, oficina N°801, de Temuco, la que fundamenta en los siguientes hechos:

Según da cuenta la Póliza de Seguros para vehículos motorizados N°W-VP-11814861-4, Ramo VP, ítem 1, emitida por la querellada, su representado suscribió un contrato de seguro con vigencia anual a contar del día 05 de enero de 2024 al 05 de enero de 2025, destinado a asegurar y amparar los eventuales daños materiales que pudieran ocurrir al vehículo Tipo Station Wagon, marca Ford, modelo Territory, año 2022, N° Motor M)G068019, Chassis N° LLJXCU2BBXNTF05484.

Indica que el día sábado 31 de agosto, alrededor de las 01:00 AM, en circunstancias que su representado se dirigía a uno de sus domicilios, ubicado en calle Miraflores de la ciudad de Concepción, desde el sector Floresta, en la comuna de Hualpén, tras haber cenado con su hija en Casino de la ciudad, fue interceptado por dos mujeres y un varón, quienes se suben violentamente a su vehículo, lo amenazan con un arma blanca, y lo obligan a conducir hasta un sector de la Población Pedro del Río Zañartu, en donde una persona se baja a buscar un paquete, para luego incorporarse nuevamente al vehículo, y ordenarle volver al mismo lugar del sector Foresta, todo lo anterior bajo una amenaza con arma blanca a su representado; una vez allí le ordena a su representado entregar su celular, dinero y todas sus pertenencias, intimidándolo con un cuchillo en el cuello, propinándole varios cortes a la altura del hombro, para luego obligarlo a pasar al asiento de atrás, tomando una de las mujeres el control del vehículo, dirigiéndose a la avenida Costanera, cuando a la altura de ENAP, en un descuido por parte de los delincuentes, su representado descendió como pudo del vehículo, para pedir ayuda, continuando los ladrones en dirección a Talcahuano.

Su representado se acercó a la empresa ENAP, recibiendo la ayuda de los guardias de seguridad, quienes procedieron a auxiliarlo y llamar a Carabineros, trasladándose los funcionarios policiales al lugar, en donde le tomaron declaración a su representado, de lo sucedido.

Aclara que es de vital importancia señalar que, en esta primera declaración, su representado relató a Carabineros lo ocurrido, explicándole que luego de trasladar a una persona al sector, queriendo volver a su domicilio

particular, fue interceptado por tres personas quienes tras golpearlo y abordarlo le robaron su vehículo, dándose a la fuga, por lo que, en atención a la violenta situación y que estaba aún agitado y preocupado de sus heridas, no prestó suficiente atención a la redacción de sus palabras por parte del Carabinero, el que finalmente interpretó erróneamente el relato, confundiéndose y entendiendo que su representado trabajaba como Uber, siendo que en realidad éste le expresó que sólo había ido a dejar a una persona y al regresar a su domicilio fue asaltado. Luego de esta declaración fue trasladado al SAR de Hualpencillo a constatar sus lesiones y recibir atención por los cortes recibidos.

Solo unas horas más tardes, Carabineros a través de un llamado telefónico a la central, se dirige a la Ruta Q-60, paradero 4, a fin de verificar un accidente de tránsito, encontrándose el vehículo de su representado volcado, con grandes daños, y sin ocupantes en el interior, al haber sido abandonado por los delincuentes, verificando los carabineros que mantenía encargo por el delito de robo con violencia, tomando conocimientos ese mismo día su representado, del estado en que lo habían encontrado.

En los días siguientes su representado de acercó a la Compañía de Seguros, para activar la póliza y obtener la cobertura del siniestro. Sin embargo, para su sorpresa, desde la Compañía le informaron que se había aceptado el informe de la liquidadora doña Karina Elizabeth Luego, que rechazaba la cobertura del siniestro, por cuanto el vehículo supuestamente estaba siendo utilizado para un fin distinto del informado, ignorando completamente el acta de declaración voluntaria realizada por su representado como víctima, la que da cuenta de cómo efectivamente ocurrieron los hechos constitutivos del siniestro, fundándose la liquidadora para negar la cobertura, solamente en la primera declaración prestada por su representado, en la que el funcionario policial no entendió el contexto e interpretó que tras prestar los servicios de Uber trasladando personas ocurrieron los hechos.

La aseguradora se sujeta a esta parte y alega que el vehículo estaba siendo destinado para fines comerciales, acusando a su representado de ser chofer de Uber, actividad a la que no se dedica, sino que trabaja en Maderas Arauco SpA, teniendo contrato indefinido con esa empresa hace más de 10 años, lo que da cuenta de su estabilidad laboral, considerando que el es ingeniero forestal.

Luego de señalar el derecho que considera aplicable a los hechos, termina solicitando que se tenga por interpuesta la querella, se acoja a tramitación y en definitiva se condene a la querellada al máximo de las multas, con expresa condenación en costas.

A fojas 175, el abogado Carlos Mariano Gil López, en representación de BCI Seguros Generales S. A. contesta la querella y la demanda, solicitando el

rechazo de ellas, pues el relato que se hace en el libelo difiere de lo que expresamente señala en la declaración del asegurado ante Carabineros, esto es que al momento del siniestro utilizaba su vehículo para el transporte remunerado de pasajeros a través de una aplicación, reproduciendo dicha declaración en el escrito.

Indica que en la querella se busca justificar la diferencia en los relatos en un supuesto error del carabinero que tomó la declaración, explicación inverosímil y que deberá ser acreditada en juicio.

Expresa que, BCI Seguros, luego de recibir la denuncia del siniestro dio curso al proceso de liquidación el cual concluyó con la determinación de no indemnizar el siniestro, toda vez que este se encuentra excluido de cobertura. En efecto, el contrato de seguro excluye, en el artículo 5.1 numeral 2, aquellos "siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado está siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro". Teniendo en consideración el uso declarado por el asegurado (particular), y el uso que se estaba dando al bien al momento del siniestro (transporte remunerado de pasajeros), es evidente que la exclusión de cobertura indicada resulta plenamente aplicable.

Su representada no tiene responsabilidad alguna en los hechos denunciados. BCI Seguros se limitó a liquidar el siniestro aplicando las normas del contrato de seguro, en virtud de las cuales el siniestro está excluido de cobertura, por lo que no existe infracción a las normativa de protección al consumidor invocadas por el querellante, ya que no existen antecedentes fácticos ni legales que logren configurar las supuestas infracciones, por lo que no es procedente acoger la denuncia, con costas.

## **CONSIDERANDO**

### **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

**1º)** EL abogado Gerardo Andrés Ochoa Diez de Medina, en representación de Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, interpone querella en contra del proveedor "BCI Seguros Generales S. A., por cuanto su representado mantenía contrato de seguro que amparaba los riesgos de daños y robo sobre el vehículo marca Ford, modelo Territory, año 2022, patente RJSD.96 y estando dentro del periodo de vigencia del contrato sufrió un asalto con robo del vehículo, que finalmente terminó siniestrado y con declaración de pérdida total, negando la cobertura la Compañía por cuanto se le imputa haber realizado una actividad comercial con el vehículo -transporte de pasajeros mediante plataforma Uber- lo que no es efectivo, interpretando erróneamente el liquidador, y la compañía, su primera declaración ante Carabineros, la cual fue prestada en condiciones anímicas especiales, pues fue proporcionada con inmediatez al asalto de que fue víctima y en el que resultó con heridas cortantes. Estima infringidos los artículos 3 letra d) y 23 de la ley 19.496.

**2º)** La querellada solicita el rechazo de la querella, pues no ha existido actuar de su parte que infraccione la normativa de Protección de los Derechos de los Consumidores, ya que la negativa a otorgar cobertura se fundamenta en que el querellante y demandante contrató la Póliza para vehículo particular y en este caso, al ser utilizado para el transporte remunerado de pasajeros, estaba destinado a un fin diferente al declarado.

**3º)** Que, la querellante y demandante ha rendido en estos autos la siguiente prueba:

**Documental:**

1.-Parte denuncia ante Fiscalía de la región del Bío Bío en causa RUC 2401047307-8 de antecedentes del delito hallazgo de vehículo, fecha del parte 31-08-2024.

2.- Parte denuncia N° 780, de fecha 31-08-2024, de antecedentes del delito hallazgo de vehículo.

3.- Ficha de antecedentes clínicos de don Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, emitido por el doctor Nicolás Inostroza, radiólogo, de fecha 31-08-2024.

4.- Dato de atención de urgencias de fecha 31-08-2024 del paciente Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, suscrito por el médico cirujano Francisco José Silva.

5.- Dato atención de urgencia de fecha 31-08-2024 del paciente Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, que da cuenta de las lesiones.

6.- Informe médico del paciente del paciente Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, de fecha 23-09-2024, suscrito por el doctor Francisco Silva.

7.- Comprobante de remuneraciones y liquidación de sueldo de Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, período noviembre de 2024, renta imponible de \$ 3.185.902.

8.- Factura electrónica N° 356363 de fecha 22-11-2021, a nombre de Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, que da cuenta de la compra del vehículo marca Ford, modelo Territory, monto total \$ 20.990.000.

9.- Póliza de seguro vehículo N° W-VG-11814861-4 de Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, N° de VIN LJXCU2BBXNTF05484.

10.- Set de 6 fotografías que dan cuenta de las vestimentas del demandante y la sangre derramada.

11.- Set de 7 fotografías que acreditan los daños del vehículo.

12.- Certificado suscrito por Arauco, de fecha 23-09-2024, que da cuenta que don Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4, ingresó a la empresa en el año 2013.

13.- Acta de declaración voluntaria ante carabineros de Chile de don Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4.

14.- Extracto de la carpeta investigativa RUC 2401040603-6 sobre la materia de investigación.

15.- Acta de declaración voluntaria de la víctima don Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, C.I. 12.729.792-4 ante Carabineros de Chile que da cuenta sobre los hechos.

16.- Certificado pérdida total, emitido por Difor Chile S.A., de fecha 04-10-2024 del vehículo VIN LJXCU2BBXNTF05484.

17.- Contestación del siniestro N° 10070654 de fecha 01-10-2024, emitida por BCI Seguros que da cuenta de la negativa de la Compañía.

**Testimonial,**

Declararon al efecto:

**1.- Soledad Andrea Cifuentes Rojas**, quien expone: Yo conozco de los hechos porque Luis Cifuentes es mi padre y yo estuve con él previamente a los hechos y posterior a los hechos también, esto ocurrió a fines de agosto de 2024, ese día yo invitó a mi padre a cenar en el Casino Marina Del Sol en Talcahuano, alrededor de la medianoche mi padre retorna a dejarme a mi domicilio en el centro de Concepción, posterior a eso él retorna a su domicilio cercano a la Costanera en Concepción, durante su retorno él es abordado por unos jóvenes quienes se le cruzan por delante (dos chicas y un varón) quienes hacen señas de pedir ayuda, mi padre detiene el vehículo, baja la velocidad y estos jóvenes ingresan al vehículo y lo amedrentan con un arma blanca, posterior a eso se llevan a mi papá dentro del vehículo por varios sectores, en primera instancia conduce el vehículo mi padre y posteriormente lo apuñalan y lo llevan al asiento de atrás. Durante toda esta situación después de una hora a hora y media aproximado mi padre logra tirarse del vehículo hacia la carretera y llega a las cercanías de Enap y pide ayuda al guardia para que llame a quien sea, a un Centro asistencial ya que se estaba desangrando porque sufrió 7 puñaladas, posterior a esto llega algo parecido a seguridad ciudadana quienes trasladan a mi padre al Policlínico Del Cerro Amarillo en Hualpén, desde que mi papá llega a pedir ayuda a Enap pasa como una hora más, mientras se desangraba, como a las 4 de la mañana recibe los primeros auxilios correspondientes en el centro asistencial. Cuando él llega al centro llega carabineros y le toma una declaración confusa porque mientras él recibía los primeros auxilios el carabinero le toma la declaración en la cual mi papá se percata que dentro de esa declaración a él lo relacionan como un conductor de uber, mi padre no estaba trabajando de uber, jamás lo ha hecho él tiene un trabajo estable, es profesional y no ha tenido necesidad de recurrir a ese tipo de trabajo. Yo me enteré de lo ocurrido a la mañana siguiente cuando despierto porque mi papá se comunica con mi abuela cuando estaba en el policlínico, era el único N° que tenía, porque había perdido todas sus pertenencias, cuando despierto mi padre llega a mi domicilio en micro,

porque perdió todos sus documentos, teléfono, vehículo. Posterior a eso empezamos a realizar los trámites correspondientes para la búsqueda del vehículo, el cual fue encontrado en Yumbel al día siguiente, estaba con pérdida total, con el motor afuera del vehículo. Mi padre se contacta con la Compañía de Seguros BCI, ellos envían una grúa a buscar el vehículo con posterioridad a la declaración que tuvo que darles mi padre, llega la grúa sacamos el vehículo de Yumbel donde mi papá debió declarar ante carabineros de Yumbel, en un contexto más calmado donde él pudo relatar lo vivido, estaba con la vacuna del tétano, le habían puesto puntos, entre las tres puñaladas tenía un total de 7 puntos, con analgésicos, licencia médica por dos semanas, para que la declaración que él pudiera dar fuera con todo su razonamiento no como la primera declaración que había dado mientras le hacían curaciones, la segunda declaración ante carabineros de Yumbel fue en condiciones más razonables. Posteriormente se llevan el vehículo en la grúa y días posteriores el seguro le informa que no va a responder por los daños causados porque se basaron en la primera declaración donde el carabinero se confunde al detallar los hechos. Al día de hoy el vehículo está en poder de mi padre quien lo dio de baja por pérdida total, el valor de este vehículo era de 18 millones. Mi papá se quedó sin vehículo por lo cual yo le presto el mío porque lo necesita para movilizarse hacia su trabajo. Mi papá se vio muy afectado por esta situación, muy frustrado y sensible al tema, no le gusta hablar de ello, trata de bajarle el perfil, está muy nostálgico por la pérdida y un poco avergonzado por tener que estarme pidiendo mi vehículo. Está frustrado por el mal entendido con la declaración que no permite que esto avance para que el seguro le responda. **REPREGUNTADA** Para que diga: 1.- ¿Por qué el carabinero se equivoca en tomar la declaración? **Responde:** Porque fue tomada en un mal momento donde mi papá no estaba en condiciones para declarar y habían pasado un poco más de tres horas en que mi padre no recibe asistencia para dar una declaración fidedigna y en las condiciones correspondientes. 2.- ¿Don Luis tiene otra actividad económica aparte de su trabajo?. **Responde:** Mi padre es solo ingeniero forestal y se ha dedicado toda su vida a hacerlo y no ha tenido la necesidad de trabajar en otros oficios. 3.- ¿Por qué el carabinero lo confunde con un uber?. **Responde:** Porque confunde el hecho de haberme ido a dejar a mi domicilio con el uso de algún transporte. 4.- ¿Cómo es la condición económica de su padre?. **Responde:** Estable sin mayores cambios durante los últimos 15 años y sin mayores necesidades económicas.

**2.- Carolina Alejandra Cartes Muñoz**, quien expone: Yo conozco de los hechos porque don Luis es primo de mi marido, lo conozco hace 10 años aproximado, yo supe de lo ocurrido con posterioridad, al día siguiente, un familiar me contó que Luis había sido asaltado cuando se dirigía desde la casa de su hija a su casa, este hecho debe haber ocurrido de madrugada, porque fue

después de haber ido a cenar con su hija. Me contaron que Luis fue asaltado por 2 mujeres y un hombre, uno de ellos el hombre, le colocó el cuchillo al cuello y le pidió que le entregue el vehículo, lo sentaron atrás y posteriormente lo apuñaló en varias ocasiones, él logró escapar y pedir ayuda en una empresa cercana donde le prestaron ayuda y llevarlo al Servicio asistencial más cercano, carabineros le tomó una declaración cuando él estaba siendo atendido, sangrando en el lugar donde le prestaron los primeros auxilios, creo que fue en un Cesfam del sector. El vehículo de Luis se lo llevaron estas personas y después apareció volcado en otro lugar de la región. Luis tenía un seguro con una Compañía que desconozco, la cual no le respondió. Actualmente Luis no tiene vehículo, se transporta mediante transporte público, mediante alguna aplicación, pide a sus familiares si alguien lo puede llevar. Yo veo regularmente a Luis y converso arto con él, lo he visto afectado, su actitud es ansiosa, tiene dificultades para dormir despierta en la noche, eso es lo que me ha comentado.

**REPREGUNTADA:** Para que diga: 1.- ¿Don Luis tiene algún otro trabajo u oficio además de Ingeniero?. Responde: No. 2.- ¿Tiene conocimiento de por qué el seguro no quiso responder?. Responde: Sí, me comentó Luis que en un parte policial aparece que él iba a dejar a una persona, que era su hija, y en el parte policial aparece que estaba trabajando con una aplicación y que por eso fue a dejar a esta persona que era su hija.

3.- **Marco Antonio Madariaga Villegas** quien expone: Yo conozco de los hechos porque soy primo de Luis, a fines de agosto de 2024 a Luis lo asaltan en el vehículo, iba de retorno a su domicilio, venía de dejar a su hija Soledad, cercano a su domicilio lo abordaron 2 señoritas, mujeres, inicialmente fueron 2, él baja el vidrio porque le preguntaron algo y ellas lo amenazan con un arma blanca y abordaron el vehículo, al interior del vehículo lo apuñalan varias veces, igual había un varón. Él logra escapar y a la altura de Enap se refugió con los guardias y ahí pide auxilio, todo esto lo sé porque Luis me lo contó días después. Actualmente Luis está con sus heridas cicatrizadas, todavía se encuentra afectado, lo encuentro bajoneado, evita tocar el tema de lo ocurrido. Supe que unos días después el vehículo fue encontrado chocado me parece mucho que en Yumbel o cercanías, totalmente siniestrado. Sé que Luis tenía una Compañía de Seguros, no recuerdo el nombre y ésta no le respondió, entiendo que no le respondió por la declaración que le hizo carabineros cuando a él le estaban haciendo las primeras curaciones la cual se mal interpretó, porque Luis dijo que fue a dejar a una persona y se presumió que era conductor de una aplicación. Luis trabajaba en Arauco por sistemas de turno, a él lo pasan a buscar en un bus cuando corresponde el sistema de turnos, es variable ese sistema, porque cambia a turno día, turno tarde y turno noche, y lo pasa a buscar un bus de la

empresa. **REPREGUNTADO:** *Para que diga:* 1.- ¿ Don Luis tiene otro trabajo?.

Responde: No.

4º) La querellada y demandada rindió prueba documental, acompañando al efecto los siguientes documentos:

- 1.-Condiciones Particulares de la Póliza N°11814861;
- 2.-Condiciones Generales de la Póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120130;
- 3.- Informe de Liquidación de Siniestro 10070654;
- 4.-Impugnación del asegurado a la liquidación;
- 5.-Respuesta BCI Seguros a la impugnación;
- 6.- Parte policial N°03353, de 31 de agosto de 2024.

5º) Que, no existe controversia entre las partes de la existencia del Contrato de Seguro, su vigencia al momento del siniestro denunciado, así como que el asegurado sufrió un asalto y el robo de su vehículo, el cual finalmente resultó volcado y con daños que significaron declararlo con pérdida total.

6º) La controversia se produce por cuanto el Informe de Liquidación, que la Compañía hace suyo, determinó que el siniestro denunciado no tenía cobertura en la póliza, pues habiéndose declarado al contratar que el vehículo estaba destinado a uso particular, el día en que ocurrió el asalto y robo del vehículo, su propietario y asegurado lo estaba destinando al transporte remunerado de pasajeros, circunstancia que constituye una cláusula de exclusión, según los términos de la propia póliza (artículo 5. Exclusiones. 5.1 2) esto es, el caso de siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

7º) El fundamento para sostener lo que se señala en el informe de liquidación es lo declarado por el propio asegurado ante Carabineros, al momento de hacer la denuncia por el asalto y robo del vehículo, como consta del parte de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Hualpén, de fecha 31 de agosto de 2024, a las 02:00 horas, en el que se señala, en lo pertinente a los hechos discutidos en este proceso: "Se pone en conocimiento a esa Fiscalía Local de Talcahuano, que el día de hoy sábado 31 de agosto del presente año, siendo las 02:00 horas, el Suboficial Mayor Pedro Muñoz Iturra, acompañado del Sargento 1ro. Sergio Cordero Molina, de servicio de tercer turno de la población y de dotación de esta unidad, en el vehículo policial Z-10108, recepción un comunicado vía radial de la central de comunicaciones Cenco Talcahuano, con la finalidad de trasladarse hasta el Sar Hualpén, ubicado en calle Bulgaria N°2845, de la Comuna de Hualpén, para verificar procedimiento. Una vez en el lugar se entrevistó al ciudadano identificado como LUIS ALBERTO CIFUENTES GUTIÉRREZ, 49 años, chileno, soltero, superior, fecha de nacimiento 02.08.1975, cédula nacional de identidad 12.729.792.4, domiciliado en calle Miraflores Nro820, torre D,

departamento Nro303, Población Lorenzo Arenas, comuna de Concepción, **quien expuso:** Que se desempeña como trabajador de la aplicación Uber, en su Station Wagon marca Ford, modelo Territory, color café, año 2022, placa patente única RJSD.96 y siendo las 01:00 horas aproximadamente, le solicitaron un servicio del cual desconoce el Nro Telefónico y nombre de la persona, quien se trasladó hasta calle Sydney esquina Sarajevo, de la comuna de Hualpén, lugar donde subieron tres personas 02 mujeres de 16 años aproximadamente y un hombre de apariencias de 18 años, quienes le manifestaron que los trasladara hasta la población Pedro del Río Zañartu, de la comuna de Concepción, indicándole posteriormente que los regrese al mismo lugar donde habían tomado el móvil y al llegar a la calle Sidney con Sarajevo el hombre le manifiesta que le entregara su celular y dinero en efectivo intimidándolo con un chuchillo a la altura del cuello, propinándole un corte en el hombro izquierdo, obligándolo a pasar para el asiento trasero, tomando el control del vehículo una de las mujeres saliendo hasta la avenida Costanera en dirección a camino a Lenga y a la altura de la empresa ENAP, en el descuido de estas personas el denunciante descendió del vehículo, continuando estos en dirección a Talcahuano. La víctima hace presente que el hombre era de contextura gruesa, tez morena, 1,65 metros de altura aproximadamente, pelo negro, corto, el cual vestía de polerón negro con capucha y pantalón de tela ancho a rayas. **LESIONES.** El denunciante resultó con lesiones de carácter leve, según certificado médico Nro 1762293, del Sar Hualpén..." El destacado es de la sentencia.

**8º)** El querellante para controvertir lo consignado en la denuncia antes analizada, sostiene que ello no se ajusta a la realidad, puesto que constituye un error del funcionario policial que no entendió el contexto e interpretó que efectuaba servicios de Uber, trasladando pasajeros, cuando en realidad se dirigía a su hogar, tras ir a dejar a una persona al sector, entendiendo su parte que ahí radica la confusión del funcionario. No es efectivo que se realizó traslado bajo alguna aplicación o prestación de servicios, su representado no se dedica a esta actividad, sino que trabaja en Maderas Arauco S.A, desde hace más de 10 años, dado que es ingeniero forestal de profesión. Además, considera que en el proceso de liquidación sólo se ha tenido en consideración esta primera declaración y no lo declarado posteriormente en forma voluntaria en el proceso de investigación.

**9º)** Que, en su declaración (fojas 126) prestada ante Carabineros, el querellante señala que se dirigía a su domicilio particular, en su vehículo particular marca Ford, patente RJSD.96, ignora por qué calle, solo que era un sector de la Floresta de Hualpén, momento en el cual se atravesaron por la parte delantera de su vehículo 03 personas, de los cuales 02 eran mujeres adolescentes de 15 a 16 años, una de ellas vestía una casaca roja y un varón

mayor de edad, el cual vestía polerón negro y unos pantalones anchos de tela, de muchos colores grises, claros y oscuros, el cual sustrajo desde sus vestimentas un arma blanca tipo cuchillo, con la cual lo amenazaba, subiéndose los 3 a su vehículo, donde el varón que se sienta atrás del asiento del piloto en compañía de una de las mujeres, y la otra se subió al asiento del copiloto, donde en primera instancia lo obligaron a conducir hasta la población Pedro del Río Zañartu, poniéndole el cuchillo en el cuello, diciéndole "maneja concha de tu madre o te vamos a matar", una vez que fueron a esa población lo hicieron volver hasta donde le habían interceptado anteriormente....

**10°)** A fojas 155 rola declaración voluntaria prestada ante Carabineros encargados de la investigación, con fecha 17 de octubre de 2024, señala "Mientras me dirigía desde el Casino Marina del Sol a su domicilio particular ubicado en calle Miraflores 820 Depto.303 Torre D, comuna de Concepción, alrededor de las 00:30 horas del día 31 de agosto 2024, en mi vehículo particular marca Ford, Modelo Territory, color marrón, año 202, placa patente RJSD.96, siguiendo una ruta que me entregó la aplicación WAZE, que me hizo ingresar al interior de las calles de Hualpén, llegando a unas calles de la Población La Floresta y cuando iba por calle Ostrava con calle Croacia, aproximadamente, ya que me perdí, circulando a baja velocidad, instante en que se le cruzan dos mujeres y un varón, donde una de ellas se trastabilló, ésta vestía de chaqueta roja, tez blanca, cara delgada, de 1,50 metros de estatura, peso liso, color café, por lo cual detuve mi marcha y abrí la ventana del conductor para saber si estaba bien, instante en que se me acerca el varón de contextura gruesa, tez morena, pelo corto y liso, con pantalón de tela ancho a rayas de color gris, más un polerón de color gris ancho. Sujeto que me amenaza con un arma blanca en el cuello, tipo cuchillo de hoja angosta, de unos 18 a 20 cm. Diciéndoles textural ABRE LAS PUERTAS O TE MATO CONCHA TU MADRE, a lo que accedí en tal situación. Subiéndose la mujer de chaqueta roja en el asiento del copiloto y atrás el varón con la 2da mujer que no recuerdo sus vestimentas, sin embargo, era de pelo liso también, delgada, levemente más alta que la mujer de chaqueta roja y tez blanca, eso se acuerda de ella...".

**11°)** Que, la prueba rendida por la querellante y demandante es insuficiente para desvirtuar lo que claramente aseveró en su primera declaración ante Carabineros, puesto que no aparece como razonable que los funcionarios que recibieron la declaración y la consignaron en el parte, hubieren mal interpretado los hechos, ya que el relato de ese hecho se consigna claramente que se declara que la víctima se desempeña como trabajador de la aplicación Uber, y siendo aproximadamente las 01:00 horas le solicitaron un servicio, trasladándose a calle Sídney esquina Sarajevo, de la comuna de Hualpén, lugar en donde subieron tres personas y pidieron que los llevara a otro lugar, desde el cual

volvieron al mismo lugar en donde se había iniciado el viaje, siendo en esa oportunidad asaltado y víctima del robo de su vehículo y lesionado por la acción de los agresores. Si bien se sostiene en la querella que tales dichos corresponden a una alteración emocional que el actor sufría al momento, por los hechos y sus consecuencias, el relato aparece claro y preciso sobre cuestiones que los funcionarios no podrían haber malinterpretado, como cuando se indica con precisión el lugar en que se inicia la carrera y el hecho de haber recibido un llamado desde un teléfono que desconoce. Además, del certificado de atención de urgencia (fojas 19) se señala que el paciente estaba sin disnea (sin dificultad para respirar) Glasgow 15 (que significa que el paciente está completamente despierto, responde y tiene una función neurológica normal, siendo esta la puntuación más alta posible en la escala) y orientado en tres esferas (que es la capacidad de una persona para estar consciente en tiempo, espacio y persona) y si bien presentaba heridas, sin sangrado a la hora del examen, ellas fueron calificadas como leves.

Por otra parte, en su segunda declaración (fojas 126) nada dice del hecho de que venía del Casino Marina del Sol a su domicilio, señalando que ignora por qué calle transitaba, solo que es el sector Floresta de la Comuna de Hualpén y luego en su declaración voluntaria ante los funcionarios investigadores (fojas 151) señala que venía desde el Casino hacia su domicilio y se habría perdido por la aplicación Waze, llegando a unas calles de la Población La Floresta.

Como se puede apreciar, en ninguna de sus declaraciones aparece señalando que trasladó a alguna persona, pues esa versión recién aparece en la querella, cuando señala que fue a dejar a una persona al sector, sin señalar que era su hija como aparece declarando la testigo que se identifica en autos como tal, la que en todo caso señala haber sido trasladada hasta Concepción y no al sector en que habría ocurrido el asalto. En todo caso, también resulta contradictorio que, sí trasladó a su hija a Concepción, de regreso a su domicilio hubiere sido asaltado en el sector de Hualpén, pues su domicilio -como se puede apreciar en Google Maps- se encuentra prácticamente en Concepción mismo, encontrándose el lugar del asalto más hacia Talcahuano, por lo que no se ve cómo podría haber realizado ese trayecto. Tampoco resulta razonable sostener que se trasladó desde el Casino Marina del Sol hacia su domicilio (nada dice de que hubiere ido previamente a Concepción) y que la aplicación Waze lo hizo perderse, pues existiendo vías conocidas para trasladarse fuere necesario utilizar dicha aplicación para trasladarse hacia su domicilio. En todo caso, tal error de la aplicación no aparece como razonable pues el domicilio del querellante se encuentra en un ubicación lejana y en sentido contrario al del lugar del asalto, salvo que hubiere ingresado mal los datos.

**12º)** Que, conforme a lo que se ha venido razonando, este sentenciador no ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, de que la querellada haya infringido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496, puesto que, establecida la circunstancia de que se cambió el riesgo, sin haberlo comunicado al asegurador, se produce una causal de exclusión contemplado en la Póliza. En efecto, se consignó en ella que el uso del vehículo asegurado era "particular" (fojas 140 vta) y la Póliza en su Artículo 5.1 N°2 tiene como causa de exclusión "Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro" (fojas 73 vuelta), causal que es la que ha valido la Compañía para no otorgar cobertura al siniestro, que se encuentra acreditada conforme al mérito de lo declarado en Carabineros al momento de hacer la denuncia y los demás antecedentes consignados en el proceso, y por tanto actuando conforme a las condiciones de contratación.

**13º)** En nada altera la conclusión anterior la circunstancia que el querellante mantenga un trabajo estable en el cual percibe una remuneración, toda vez que es un hecho público y conocido que generalmente muchas personas realizan un doble trabajo utilizando las aplicaciones. Tampoco alteran dicha conclusión la declaración de los testigos que se han presentado en autos, puesto que dos de ellos son de oídas y la que dice haber sido parte de los hechos en cuanto a que habría sido trasladada hasta Concepción, dicha declaración -de ser efectivo lo que asevera- no justifica que el asalto se haya producido en la zona en que ocurrió, como se ha dicho con anterioridad, además que en ninguno de los antecedentes acompañados así como tampoco en la querella misma, se hace alusión a tal circunstancia (traslado de la hija). Si el querellante pretendía eludir los resultados de su primera declaración, la prueba rendida no es suficiente para desvirtuarla, pudiendo haber rendido otras, como por ejemplo un documento emitido por la plataforma Uber, que señale que su vehículo no se encontraba inscrito en ella.

**14º)** En consecuencia, se rechazará la querella y se absolverá a la querellada.

#### **EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL**

**15º)** EL abogado Gerardo Andrés Ochoa Diez de Medina, en representación de Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez, interpone demanda en contra del proveedor "BCI Seguros Generales S. A.", que funda en los hechos de su querella de lo principal, solicitando el pago de las sumas de \$20.990.000.- por concepto de daño emergente y \$20.000.000.- por daño moral, todo ello con reajustes, intereses y costas.

**16º)** Conforme a lo que se resolverá en lo infraccional se rechazará la demanda pues con tal declaración desparece el fundamento para que ella sea acogida.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 12, 23, 24, 50 y siguientes de la ley 19.496; 1, 9, 14 y siguientes de la ley 18.287. **SE**

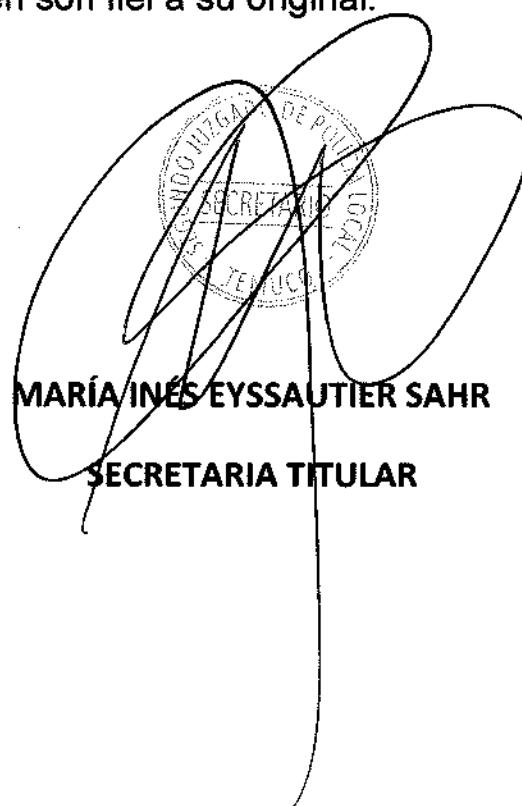
**DECLARA: 1º)** Que, se rechaza la querella interpuesta por el abogado Gerardo Andrés Ochoa Diez de Medina, en representación de **Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez**, en contra de **BCI Seguros Generales S. A.**, representado por José Luis Rojas Uribe, proveedor a quien se le absuelve. **2º)** Que, se rechaza, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar, la demanda civil interpuesta por el abogado Gerardo Andrés Ochoa Diez de Medina, en representación de **Luis Alberto Cifuentes Gutiérrez**, en contra de **BCI Seguros Generales S. A.**, representado por José Luis Rojas Uribe,

Tómese nota en el **Rol N° 148.841-Y**. Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por don **GABRIEL MONTOYA LEON**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.

**CERTIFICO: que las copias que anteceden son fiel a su original.**

Temuco, 30 de abril de 2025.



MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR  
SECRETARIA TITULAR